



**MAT. : ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE
MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA Y SIMILARES**

CERRO NAVIA, 31/ 12/ 2020

DECRETO N°: 11415/2020

VISTO:

1. Ordenanza N°016, de fecha 18 de mayo 2007, que Regula la Autorización y Explotación Comercial de Maquinas de Habilidad, Destreza o Juegos Similares.
2. Decreto N°1211, de fecha 18.06.2007, que sancionó la Ordenanza indicada precedentemente.
3. La nueva Ordenanza para la Instalación, Funcionamiento y Explotación Comercial de Maquinas de Habilidad, Destreza y Similares.
4. Acuerdo N° 855 del Concejo Municipal, que aprueba la nueva Ordenanza, adoptado en Sesión Extraordinaria N°65 de fecha 23 de diciembre de 2020.
5. Memorándum N°19033, de fecha 24 de diciembre de 2020, de la Secretaría Municipal

CONSIDERANDO:

Y TENIENDO PRESENTE:

Las Facultades conferidas por Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

1. Déjese sin efectos los contenidos normativos de la Ordenanza para la Instalación, Funcionamiento y Explotación Comercial de Maquinas de Habilidad, Destreza y Similares y sus modificaciones que fuera establecida por medio de Decreto Alcaldicio N°1211 de 18 de junio de 2007.

2. Apruébese la "Ordenanza para la Instalación, Funcionamiento y Explotación Comercial de Maquinas de Habilidad, Destreza y Similares" aprobada por Acuerdo N°855 del Concejo Municipal, de fecha 23 de diciembre de 2020, cuerpo normativo conformado por cinco títulos abarcan las materias que se desglosan en el siguiente cuadro:

Título	Materia	Artículo
I	Generalidades	1° al 9°
II	Requisitos y habilidades y limitaciones	10° al 16°
III	Prohibiciones	17° al 18°
IV	Fiscalización y sanciones	19° al 25°
V	Entrenamientos analógicos en la comuna de Cerro Navia funcionamiento de los establecimientos de entretenimiento de habilidades y destrezas electrónicas, taca - taca, salas de billar, salas de pool y similares	26° al 36°

3. La Ordenanza para la Instalación, Funcionamiento y Explotación Comercial de Maquinas de Habilidad, Destreza y Similares, entrará en vigor a contar de la fecha de la presente resolución.

4. Cúmplase por la Dirección de Asesoría Jurídica, con la publicación en la página www.transparencia.cl del texto de la Ordenanza.



FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
Secretaría Municipal

CAMILA RUBIO ARAYA
Administradora Municipal

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Ordenanza para la Instalación, Funcionamiento y Explotación Comercial de Maquinas de Habilidad, 881	Digital	Ver		
ACUERDO N°855	Digital	Ver		

CRA/TQB/FPS

Distribución:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Asesoría Jurídica
- Dirección Secretaría Comunal de Planificación
- Control Municipal
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Departamento de Obras Municipales
- Departamento de Administración y Finanzas
- Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Departamento de Ornato
- Dirección de Protección Civil y Emergencias
- Dirección de Inspección y Seguridad Pública
- Secretaría Municipal
- Cabinete
- Mauro Tamayo Rozas alcalde municipalidad de cerro navia
- Ximena Olivares Acuña secretaria alcaldía
- Camila Rubio Araya administradora municipal administración municipal
- Carolina Rodríguez Alcaino asesora administración municipal
- Carlo Pino Guzmán secretaria asesoría jurídica
- Feilde Peña Ríos director dirección secretaria comunal de planificación
- Andrea Arancibia Fuenzalida secretaria dirección secretaria comunal de planificación
- Graciela Olivera Rivera secretaria dirección secretaria comunal de planificación
- Francisco Pizarro Senuveda contralor municipal (s) control municipal
- Patricia Antifer Barria funcionario control municipal
- Gonzalo Ordenes Cavieles director dirección de desarrollo comunitario
- Rosa Moreno Pizarro secretaria dirección de desarrollo comunitario
- Catalina Flores Fredes director (s) dirección de administración y finanzas
- Jessica Uribe Roid secretaria dirección de tránsito y transporte público
- Adela Olinos Robles directora (s) dirección de obras municipales
- Sofía Montecino Perreijnoski secretaria dirección de obras municipales
- Maria Rebeca Segura Salazar jefa de departamento departamento administración y finanzas
- Doris Miranda Villalobos secretaria departamento administración y finanzas
- Sebastián Nieto Kabinetti director dirección de comunicaciones y relaciones públicas
- Maria Eugenia Jara Valladares secretaria dirección de comunicaciones y relaciones públicas
- Jorge Flores Valenzuela director dirección de medio ambiente, aseo y ornato
- Mansol Moreira Muñoz secretaria dirección de medio ambiente, aseo y ornato
- Daniela Valencia Cid encargada departamento de ornato
- Marcos Veliz Maudueo director (s) dirección de protección civil y emergencias
- Regina Serrano Contreras directora dirección de inspección y seguridad pública
- Teresa Egueta Donaire funcionario secretaria municipal

Tamara Quintriqueo Barría funcionario secretaría municipal
María Alejandra Pacheco De Las Peñas secretaria secretaría municipal
Gladys Fredes Acevedo encargada de oficina de partes municipal secretaría municipal
Nicolás Cataldo Astorga jefe de departamento gabinete



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cerronavia.ceropapel.cl/validar/?key=20347242&hash=8d31f>



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 16

ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA Y SIMILARES (Entra en vigencia a contar de la fecha del decreto alcaldicio que le sanciona)

TITULO I GENERALIDADES

Francisco
Alejandro
Martinez
Fernandez
Firmado digitalmente por Francisco Alejandro Martinez Fernandez
Fecha: 2020.12.30 14:54:03 -03'00'

ARTÍCULO 1°: Derogase toda ordenanza anterior a esta, sobre la instalación, funcionamiento y explotación comercial de máquinas de habilidad, destreza y similares

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de locales que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas de juegos electrónicos, eléctricos, electromecánicos de habilidad o destreza y/o similares, cuya clasificación está determinada por los organismos periciales competentes.

ARTÍCULO 3°: Toda actividad afecta a esta Ordenanza, será aquella en que se compruebe el ejercicio del giro antes descrito, por lo que no se exigirá un mínimo de elementos para considerarlas bajo la aplicación de ésta, **siendo suficiente la existencia de una máquina para demostrar la explotación de esta actividad.**

ARTÍCULO 4°: Queda estrictamente prohibido, la tenencia, funcionamiento y explotación de máquinas de juegos de azar, sean estas electrónicas, mecánicas, manuales o con cualquier otro mecanismo de funcionamiento, en cualquier local o establecimiento comercial de cualquier índole.

ARTÍCULO 5°: Para efectos de esta ordenanza son juegos de azar: aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, los cuales se señalan en el respectivo reglamento y se encuentran registrados en el catálogo de juegos de la SJC.

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza es complementaria al marco regulatorio en esta materia, compuesto por los siguientes cuerpos normativos: Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario, Ley de Casinos de Juegos,

Código Civil, Ley de Alcoholes, Ordenanzas Municipales, y cualquier otro texto legal o administrativo sobre esta materia.

ARTÍCULO 7°: En virtud del artículo 63° número 19 de la Constitución Política de Chile, existe prohibición de instalar juegos de azar, excepto los que autorice la ley. En consecuencia, queda **absolutamente prohibido, bajo cualquier forma, el otorgamiento de patentes o permisos para el funcionamiento de máquinas u otros artefactos electrónicos calificados como juegos de azar por la Resolución Exenta N° 157, del Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Juegos y Casinos de Juegos, publicada el 17 de Julio de 2006**, o por aquellas normas legales o administrativas que la reemplacen o actualicen.

ARTÍCULO 8°: Los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas, deberán presentar a la Municipalidad un listado de la descripción técnica de cada una, de acuerdo con la ficha de 1ª instancia señalada en la Circular N° 083, del 17 de febrero de 2017, de la Superintendencia de Casinos y Juegos (SCJ).

La Municipalidad revisará los antecedentes y cotejará con la información del catálogo de juegos de azar.

Si existen dudas referentes a la calificación de las maquinas, y de acuerdo con el Dictamen N° 92.308, del 23 de diciembre de 2016 de la Contraloría General de la República, se solicitará al contribuyente certificación **de la Superintendencia de Casinos y Juegos (SCJ), dónde se concluya que el tipo de máquina** respecto de la cual se solicita la autorización es **esencialmente una máquina de destreza o habilidad**, informe que permitirá al municipio determinar la autorización.

ARTÍCULO 9°: Queda prohibida la explotación de la actividad que reza el presente Título sin que se haya pagado previamente la patente municipal correspondiente.

TITULO II

REQUISITOS HABILITANTES Y LIMITACIONES

Firmado digitalmente por Francisco Alejandro Martinez Fernandez
Fecha: 2020.12.30 15:54:41 -03'00'

ARTÍCULO 10°: Los locales que cuenten y exploten comercialmente máquinas de habilidad o destreza y juegos similares, sometidos a la presente ordenanza, serán clasificados en dos categorías, detalladas a continuación.

- a) **LOCALES DE GIRO DIVERSO:** aquellos locales que, no contando con las características ni la patente de juegos electrónicos, poseen máquinas de habilidad destreza o juegos similares.
- b) **LOCALES DE GIRO EXCLUSIVO:** aquellos locales comerciales habilitados para tales fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en las demás Leyes, Ordenanzas y Reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, previa obtención de la patente municipal correspondiente.

ARTÍCULO 11°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, **los locales cuyo giro exclusivo** sea el de explotación de juegos electrónicos de destreza o habilidades, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a). Contar con certificados de instalación eléctrica interior, autorizado por un instalador eléctrico debidamente acreditado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC).

b). Cuando tales locales, de acuerdo con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones se califiquen como ruidosos (el nivel sonoro interno es superior al del exterior), deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas.

c). Deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente.

Para ello, deberán contar de extintores para incendios en cantidad suficiente, conforme a las condiciones y exigencias establecidas en el Decreto N° 594, del Ministerio del Trabajo, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, los que deben ubicarse en sitios de fácil acceso y clara identificación, libre de cualquier obstáculo y deben estar en condiciones de funcionamiento máximo, colocándose a una altura que no supere a 1,30 metros, medidos desde el suelo hasta la base del extintor y deben estar debidamente señalizados.

d). Se sugiere contar con reloj de pared, en lugar visible para el público y funcionando debidamente.

e). Estar adecuadamente iluminados, condición que será verificada y determinada por la Dirección de Obras de la Municipalidad y controlada de acuerdo con estos parámetros por el Departamento de Inspección.

f). Deberán contar con servicios higiénicos independientes para damas, varones y discapacitados, conforme a las condiciones y exigencias establecidas para los establecimientos contemplados en el Decreto 10 de 2010 del Ministerio de Salud que Aprueba Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y Seguridad Básicas en Locales de Uso Público.

g). El máximo de máquinas permitidas para la explotación comercial será el que determine el espacio disponible en razón de 1.5 m² por cada máquina, no pudiendo en caso alguno superar las 35 máquinas por establecimiento. Se deberá respetar un mínimo de 2 metros de ancho para los pasillos.

ARTÍCULO 12°: Sólo se podrá instalar un máximo de 5 máquinas de habilidad o destreza en **establecimientos comerciales clasificados como Giro Diverso**, tales como: **almacenes, verdulerías, bazares, u otros de igual naturaleza**, debiendo el propietario de dicho local, velar por el respeto de las normas contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13°: El permiso de explotación de la actividad será tramitado ante el Departamento de PATENTES COMERCIALES, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

Francisco
Alejandro
Martinez
Fernandez

Firmado digitalmente
por Francisco
Alejandro Martinez
Fernandez
Fecha: 2020.12.30
11:55:24 -03'00'

a) Que las maquinas que se solicita autorizar, sean de destreza o habilidad y no de azar, conforme el Catálogo de Juegos de la Superintendencia de Casinos.

Para estos efectos, recibida la solicitud, el Departamento de Patentes deberá solicitar a su vez un informe a la Superintendencia de Casinos de Juegos a fin de que califique si la máquina cuya explotación comercial se solicita está prevista o no en el Catálogo de Juegos de la Superintendencia de Casinos.

Dicha solicitud se deberá efectuar conforme al formulario disponible en la página web de dicha Superintendencia.

En el caso que la máquina que se pretende explotar comercialmente no se encuentre contemplada en el Catálogo de Juegos según el informe efectuado por la Superintendencia de Casinos de Juego, El Departamento de Patentes, deberá solicitar por escrito al interesado que acompañe un informe emitido por la Superintendencia mencionada que determine si la máquina cuya patente se solicita, es susceptible de ser registrada en el Catálogo de Juegos. Para dicha solicitud, el interesado deberá completar el formulario previsto en la página web de dicha Superintendencia. En este último caso, solo se otorgará patente municipal para la explotación de dichas máquinas, en la medida que éstas no sean susceptibles de ser registrada en el Catálogo de Juegos según informe emanado por la Superintendencia de Casinos de Juego.

b) Acreditar la calidad de dueño de las máquinas a través de la respectiva factura de compra, en la cual deberá dejarse constancia de la individualización de ellas, o si es arrendatario o comisionista, acreditar tal condición con el respectivo contrato o copia autorizada ante notario público.

c) Presentar un croquis del lugar en que se instalarán las máquinas al interior del local.

d) Cumplir con la normativa señalada en las diversas leyes y en la presente Ordenanza, según sea el caso. (Tratándose de local de giro exclusivo o diverso).

e) Las máquinas serán fotografiadas, numeradas y selladas por funcionarios del Dirección de Inspección Municipal, quedando el contribuyente habilitado para explotar los equipos que cuenten con el sello municipal. Cualquier manipulación o violación del sello Municipal, será denunciada al Juzgado de Policía Local y sancionada con una multa de 5 UTM.

f) Solo se otorgarán Patentes de Giro Exclusivo conforme a las disposiciones y exigencias contenidas en Plan Regulador vigente.

La Municipalidad podrá otorgar autorización provisoria para el desarrollo de la actividad que se regula por esta Ordenanza, por el tiempo y en las condiciones que la Ley permite para otorgamiento de patentes provisorias, pero cumpliendo en lo demás los interesados con los requisitos y exigencias previstos por la Ordenanza.

Para ello, y en tanto no se presenten los informes a que se refiere la letra a) de este artículo, los interesados deberán acompañar a su solicitud cualquier antecedente calificado como suficiente por el Departamento de Patentes, destinado a establecer o que a lo menos haga

Francisco
Alejandro
Martinez
Fernandez
Firmado digitalmente por Francisco Alejandro Martinez Fernandez
Fecha: 2020.12.30 15:55:55 -03'00'

presumir que las máquinas a que se refiere tal solicitud de autorización son esencialmente de habilidad o destreza.

ARTÍCULO 14°: En el establecimiento donde se encuentren funcionando estas máquinas, deberá permanecer en todo momento una persona adulta responsable del orden y funcionamiento del local

ARTÍCULO 15°: La Municipalidad no otorgará permisos ni autorizaciones para desarrollar esta actividad en bienes nacionales de uso público, ni en construcciones móviles, kioscos, ferias libres, ferias persas, ferias navideñas, fiestas costumbristas, fondas u otros de similar condición; tampoco en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

ARTÍCULO 16°: La renovación de esta Patente por un nuevo periodo, estará sujeta al cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para su otorgamiento.

TITULO III

PROHIBICIONES

Francisco
Alejandro
Martinez
Fernandez

Firmado digitalmente por Francisco Alejandro Martinez Fernandez
Fecha: 2020.12.30 11:56:17 -03'00'

ARTÍCULO 17°: Queda **estrictamente prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas** en los establecimientos no autorizados para venderlas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en **Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas**.

ARTÍCULO 18°: **Se prohíbe** en los establecimientos regidos por esta ordenanza, la **mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otras similares cuyo contenido sea ofensivo o vulnerable de los derechos o integridad de niños o adolescentes**

TITULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 19°:El **alcalde podrá clausurar** los establecimientos o locales comerciales **que no hayan pagado oportunamente la patente o el permiso** correspondiente para explotar las máquinas de destreza o no hayan enterado oportunamente las multas cursadas, o que se sorprenda **la incorporación de máquinas de azar o cambios de máquinas no autorizadas** o que **no correspondan a las certificadas por la SCJ**, y en general, cuando contravengan la **Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, Código Sanitario, Ley de Rentas Municipales o la presente Ordenanza o cualquier otra normativa**.

ARTÍCULO 20°: El control de cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a **Inspectores Municipales y Carabineros de Chile**, sin perjuicio de las

acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria u otras similares.

ARTÍCULO 21°: En caso de reincidencia la multa se duplicará, no pudiendo exceder de 5 UTM. El Juez de Policía Local, de acuerdo con sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia, salvo que la multa se encuentre establecida expresamente en esta ordenanza, en cuyo caso deberá ser aplicada dicha multa en su totalidad.

ARTÍCULO 22°: En caso de registrarse tres infracciones en un periodo calendario de 12 meses, sin perjuicio de cobrar la multa que corresponda, El Juez de Policía Local ordenará que se practique la clausura definitiva del local y proceder a caducar la patente.

ARTÍCULO 23°: La existencia de máquinas de azar o de destreza no autorizadas, será sancionada con el retiro de éstas, con el auxilio de la fuerza pública y una multa equivalente a 5 UTM.

ARTÍCULO 24°: Toda otra contravención a la presenta ordenanza que no tenga señalada una multa específica podrá ser sancionada con multas de 1 a 5 UTM.

ARTÍCULO 25°: Vigencia: Las actuales explotaciones (Giro Exclusivo y Giro Diverso), a que se refiere esta ordenanza deberán adecuarse a las nuevas disposiciones, dentro de los 45 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente ordenanza en la página web municipal; Si no lo hicieren, se procederá a la aplicación de las multas y clausura del local, hasta su regularización, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO V

ENTRETENIMIENTOS ANÁLOGOS EN LA COMUNA DE CERRO NAVIA FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENTRETENCIONES DE HABILIDAD Y DESTREZA ELECTRÓNICAS, TACA - TACAS, SALAS DE BILLAR, SALAS DE POOLY SIMILARES

Francisco Alejandro Martinez Fernandez
Firmado digitalmente por Francisco Alejandro Martinez Fernandez
Fecha: 2020.12.30 11:56:51 -03'00'

ARTÍCULO 26°. Los establecimientos de entretenciones electrónicas, del tipo "Arcade" o "Flipper"; consolas de sistema casero, tales como Sony Playstation y sus posteriores versiones, Microsoft X-Box y sus posteriores versiones; Nintendo Wii, Gamecube y sus posteriores versiones y, en general, todo otro sistema afín a los mencionados que surja en lo sucesivo por los cambios tecnológicos sobrevinientes, taca-tacas, salas de billar, salas de pool y otros similares, deberán cumplir con las normas de emplazamiento contempladas en la respectiva Ordenanza del Plan Regulador Comunal, instrumentos de planificación territorial vigentes de la comuna de Cerro Navia, con toda disposición legal aplicable y, en especial con las normas que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27°. Toda persona que desee instalar uno de estos locales deberá presentar junto con la solicitud de patente, los siguientes documentos:

- a) Opinión con la firma de los vecinos próximos al local y la junta de vecinos del sector.
- b) Un listado con la descripción técnica de cada uno de los juegos a explotar.

ARTÍCULO 28°. Los locales para establecimientos regidos por este Título V deberán cumplir además los siguientes requisitos mínimos especiales:

a) Estar dotados de iluminación adecuada y de puertas y vías de escapes expeditos y despejados para una eventual evacuación de emergencia.

b) Deberán contar con acondicionamientos acústicos suficientes para evitar la transmisión de ruidos hacia el exterior, considerándose como valor máximo permitido aquel que establezca la Zonificación del Sector.

c) Deberán cumplir con el Decreto 10 del ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en locales de uso público, en lo relativo a servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres;

d) Deberán estar dotados de extintores para incendios en cantidad suficiente, conforme a las condiciones y exigencias establecidas en el Decreto N° 594, del Ministerio del Trabajo, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, los que deben ubicarse en sitios de fácil acceso y clara identificación, libre de cualquier obstáculo y deben estar en condiciones de funcionamiento máximo, colocándose a una altura máxima de 1,30 metros, medidos desde el suelo hasta la base del extintor y deben estar debidamente señalizados.

e) Deberán contar con una adecuada ventilación.

Francisco
Alejandro
Martinez
Fernandez

Firmado digitalmente por Francisco Alejandro Martinez Fernandez
Fecha: 2020.12.30 11:57:27 -03'00'

ARTÍCULO 29°: Queda **estrictamente prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas** en los establecimientos no autorizados para venderlas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.925 Sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 30°: El funcionamiento de estos establecimientos, deberá contar con la presencia de una persona responsable de su funcionamiento y orden.

ARTÍCULO 31°: Las infracciones a las normas anteriores serán sancionadas con multas desde un mínimo de una UTM (unidad tributaria mensual), hasta el máximo que establezca la ley por cada infracción.

ARTÍCULO 32°: El conocimiento de las denuncias por infracciones a esta Ordenanza corresponderá a los Juzgados de Policía Local o Fiscalía según corresponda, existiendo acción pública para denunciar.

ARTÍCULO 33°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente y de las atribuciones del Servicio de Salud y de la Dirección de Obras Municipales, la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 34°: El presente Título V, comenzará a regir el primer día hábil del mes siguiente a su publicación en la página web de la municipalidad.

ARTÍCULO 35°: Los establecimientos comerciales señalados en este Título V, que actualmente se encuentren amparados por la correspondiente patente municipal, y que no estén dando cumplimiento a las presentes normas, deberán ajustarse a ellas dentro del plazo máximo de 45 días hábiles, contados desde la fecha en que la municipalidad publique un ejemplar de la presente, a través de su página web.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Francisco
Alejandro
Martinez
Fernandez
Firmado digitalmente por Francisco Alejandro Martinez Fernandez
Fecha: 2020.12.30 18:31:03 -03'00'
FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Mauro Elias
Tamayo
Rozas
Firmado digitalmente por Mauro Elias Tamayo Rozas
Fecha: 2020.12.30 17:06:24 -03'00'
MAURO E. TAMAYO ROZAS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

Municipal (direcciones de Administración y Finanzas (Patentes Comerciales), Seguridad e Inspección Pública, Protección y Emergencia, Aseo y Ornato, Obras, Tránsito, Control y Secretaría Municipal (Of. de Parte); Juzgado de Policía Local; 45ª Comisaría de Carabineros .